

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Entre el “**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN**”, en adelante llamado el “**MPD**”, con domicilio en Av. Callao N° 970, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, D.N.I. N° 6.409.589, por una parte, y el “**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**”, CUIT N° 33.54666366.9, en adelante, el “**CONSEJO**”, representado en este acto por su Presidente, Dr.(C.P.) Gustavo Eduardo DIEZ, D.N.I. N° 12.895.122 y por su Secretario, Dr. (L.E.) Julio Rubén ROTMAN, D.N.I. N° 11.018.517, con domicilio en la calle Viamonte N° 1549 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, y en forma conjunta denominadas las “**PARTES**”; y

CONSIDERANDO:

Que el **MPD** es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149.

Conforme lo determinado por el Art. 120 de la Constitución Nacional Argentina, el MPD es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera.

La Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35, Inc. "y" de la Ley N° 27.149).

Que el **CONSEJO** es una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Nacional N° 20.488 y en la Ley N° 466 GCABA.

Que en cumplimiento de dicho ordenamiento el **CONSEJO**, entre otras funciones: lleva las matrículas correspondientes a los profesionales que establece la Ley N° 20.488, efectúa la legalización en relación con los informes y/o certificaciones expedidos por los mencionados profesionales matriculados que hubieran sido presentados (Arts. 1 y 21, Incs. a), b) e i) de la Ley N° 20.488 y Arts. 1 y 2, Incs. a), d) y j) de la Ley N° 466 GCABA). Que, asimismo, en cumplimiento de dichas funciones, el **CONSEJO** brinda también a sus matriculados distintas actividades tendientes a la formación profesional, como congresos, eventos, cursos de actualización, reuniones científicas y técnicas, entre otras, coordinando e integrando iniciativas de su respectiva competencia.

Por ello las **PARTES** se comprometen a aunar esfuerzos y fortalecer los vínculos de colaboración y convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, en adelante el **CONVENIO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre las **PARTES** para la realización de actividades en áreas de interés común, que propendan a fortalecer su desarrollo institucional, la formación de sus integrantes y brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones y especialidades.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Para alcanzar el objetivo definido en la cláusula anterior las **PARTES** desarrollarán las siguientes actividades, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y competencias, sin perjuicio de otras que puedan surgir de común acuerdo, orientadas al fin enunciado precedentemente:

1. El **CONSEJO** convocará a los profesionales de Ciencias Económicas que se encuentran matriculados en esta jurisdicción a conformar un **REGISTRO** para que puedan intervenir como peritos y/o consultores técnicos y/o analistas y/o asesores especializados, en procesos donde estos actos sean requeridos por el **MPD**. A tal efecto, las **PARTES** acordarán previamente sobre los requisitos que deberán cumplimentar dichos profesionales, considerando el alcance de sus incumbencias que establece la Ley N° 20.488 para las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración y Actuario.
2. El **MPD** promoverá actividades de capacitación para los/as matriculados/as del CONSEJO que conformen el mencionado **REGISTRO**, en cuanto a los alcances y efectos del Código Procesal Penal Federal en esta jurisdicción.
3. Las **PARTES** organizarán actividades con fines académicos destinadas a los/as integrantes del **MPD** y matriculados/as del **CONSEJO**.

TERCERA: MODALIDAD

La implementación de las actividades y proyectos derivados del presente **CONVENIO** serán establecidos de mutuo acuerdo entre las **PARTES**. A tal fin, en caso de resultar necesario por acuerdo de ambas **PARTES**, los proyectos o actividades que se propongan en el marco del presente serán plasmadas en acuerdos específicos, actas complementarias y/o intercambio de notas, en las que las **PARTES** fijarán los alcances, los plazos de ejecución, los nexos institucionales, los recursos necesarios, las responsabilidades de cada parte y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente **CONVENIO**.

Las obligaciones financieras en que puedan incurrir las **PARTES** como resultado del presente **CONVENIO**, los acuerdos específicos, actas complementarias y/o intercambio de notas que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

CUARTA: DERECHOS DE AUTOR

Las **PARTES** se reconocen mutuamente la propiedad de los derechos intelectuales resultantes de la aplicación del presente y acuerdan que dichos derechos serán utilizados por ambas **PARTES** con propiedad intelectual conjunta. Las **PARTES** deberán designar cada uno un/a responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o el organismo que corresponda de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos involucrados. Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, las **PARTES** aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1º de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo las **PARTES** dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

QUINTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN. ENLACE INSTITUCIONAL

A los efectos de coordinar, implementar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente CONVENIO, las **PARTES** acuerdan la creación de un Comité de Coordinación que estará integrado por representantes de cada una de ellas. En representación del MPD, integrarán el Comité el/la titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación politicaenstitucional@mpd.gov.ar. En representación del CONSEJO, integrará el Comité, su Vicepresidente 2º, Dra. (CP) Miriam Sandra Roldán.



Asimismo, el MPD designa como **Enlace Institucional**, al/la titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (politicaenstitucional@mpd.gov.ar; fortalecimientoenstitucional@mpd.gov.ar), quien será el responsable de dar seguimiento a los aspectos jurídicos, administrativos y estratégicos del presente Convenio, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el control de su vigencia, modificación, prórroga, terminación anticipada o rescisión. Cualquier comunicación relativa a dichos aspectos deberá canalizarse exclusivamente a través de este enlace. Los Enlaces Institucionales también serán responsables de autorizar cualquier cambio sustancial en las condiciones del presente instrumento.

Cada **PARTE** se compromete a comunicar por escrito a la otra cualquier cambio en los nombres o datos de contacto de los enlaces designados, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a que dicho cambio ocurra.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las **PARTES** se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a que se acceda como consecuencia del presente CONVENIO, y no podrá bajo ningún concepto utilizarse o transferirse a ninguna persona humana o

jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las **PARTES** para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente CONVENIO. Las **PARTES** acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de Confidencialidad sobre Información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). Ambas **PARTES** acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este CONVENIO. Asimismo, en el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, ambas **PARTES** se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente CONVENIO.

Las **PARTES** responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública en la República Argentina.

SÉPTIMA: MATRICULADOS DEL CONSEJO

Los/as profesionales que integrarán el REGISTRO señalado en el Apartado 1 de la cláusula SEGUNDA del presente CONVENIO, deberán estar matriculados/as en el **CONSEJO** y con matrícula vigente, en los términos de la Ley N° 20.488 y la Ley N° 466 GCABA, antes citadas. El **CONSEJO** no intervendrá en la relación que surgiere entre el **MPD** y dichos/as profesionales con motivo de la prestación de sus servicios como perito y/o consultores/as técnicos/as y/o analistas y/o asesores/as especializados/as; consecuentemente, el carácter del vínculo, los honorarios profesionales y/o su exención en casos particulares y/o la calificación de los antecedentes de dichos/as profesionales para intervenir como perito en el caso particular, serán los que resulten de lo que se hubiera acordado y/o tratado entre el **MPD** y el/la respectivo/a profesional matriculado.

OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DE OTROS ACUERDOS

El presente CONVENIO no implica exclusividad para ninguna de las **PARTES**, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares con terceros y/u otras instituciones.

NOVENA: GRATUIDAD

El presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria alguna para las **PARTES**. Ello, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada acuerdo específico, acta complementaria y/o intercambio de notas, que serán objeto de evaluación y previsión expresa por parte de los órganos competentes en materia de administración y financiera, para los cuales se deberá acreditar oportunamente la disponibilidad de fondos, conforme lo expresado en la cláusula tercera del presente CONVENIO.

DÉCIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN



El presente CONVENIO entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas **PARTES** y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo.

Las **PARTES** podrán rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna, debiendo para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los efectos de los convenios específicos o actas complementarias que se celebren de conformidad con el presente convenio marco se extinguirán con la rescisión, salvo que se prevea en forma específica que perdurarán durante la vigencia que en cada uno de ellos se haya establecido.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse una diferencia o controversia entre las **PARTES** sobre la existencia, validez, calificación, interpretación o alcance, de las disposiciones contenidas en este CONVENIO, así como en los acuerdos específicos, las actas complementarias o los intercambios de notas, se resolverán de común acuerdo entre las **PARTES**, en atención al carácter de cooperación que anima el presente instrumento. De persistir el desacuerdo, las **PARTES** se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. A tal fin, fijan sus domicilios en los señalados en el encabezado del presente.

En prueba de conformidad, los/as representantes de las **PARTES** mencionados en el encabezado, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Por el Ministerio Público de la
Defensa de la Nación

Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la
Nación

Por el Consejo Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

Dr. Gustavo Eduardo Díez
Presidente
CP T°145 F° 137

Dr. Julio Rubén Rotman
Secretario (LE T° 4 F° 91)



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: EX-2025-00058600- -MPD-SGPI#MPD Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el MPD y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.